

GENERAL ROCA, 11 de septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados "[ACTOR_2] S/ PROCESO DE CAPACIDAD" (Expte. RO-01053-F-2025 -), en los que

RESULTA: En fecha 4/4/2025 se presenta la titular de la Defensoría de Pobres y Ausentes n°3, como apoderada del Sr. [ACTOR_1], solicitando la evaluación de la capacidad de su hermano Sr. [ACTOR_2]. Se adjunta, en calidad de documental, partida de nacimiento que acredita el vínculo que verifica la legitimación para iniciar esta acción, y certificado de discapacidad.

En su presentación refiere que es hermano de [ACTOR_2], siendo ambos hijos de la Sra. [FAMILIAR_1]. Señala que [ACTOR_2] tiene en la actualidad [EDAD_ACTOR_2] y que si bien no nació con ninguna patología, en su adolescencia, mientras vivía con unos parientes en Bahía Blanca que se dedicaban a la venta de estupefacientes, consumió todo tipo de sustancias adictivas, al punto tal que le generaron un [SALUD_ACTOR_2] que posee en la actualidad.

Menciona que su madre vivió preocupada por su hermano, haciendo su mayor esfuerzo para sacarlo de esta situación. Explica que [ACTOR_2] estuvo internado en la provincia de Buenos Aires, y luego en esta ciudad, hasta que su madre se lo llevó a convivir con ella en razón de la situación deplorable en la que se encontraba. Indica que en ese momento [ACTOR_2] intentó lastimar a su madre en una de sus crisis. Manifiesta que su madre lo cuidó hasta que ocurrió su fallecimiento el día 29/9/2021.

Relata que a partir del fallecimiento de su madre, [ACTOR_2] quedó residiendo en la vivienda familiar. Menciona que por momentos se encuentra amable y alegre y por otros se torna sumamente agresivo y arroja todo lo que tiene a su paso. Asimismo afirma que tuvo [SALUD_ACTOR_2], y que dependiendo de su estado se asea y cocina. Indica que [ACTOR_2] se comunica de forma verbal, no obstante en ninguna oportunidad sale de su domicilio, negándose categóricamente a hacerlo.

Expresa que [ACTOR_2] suele conversar con los vecinos desde la vivienda donde reside, siendo la única oportunidad en que se relaciona con el mundo exterior. Afirma que visita diariamente a su hermano, dado que vive en una residencia cercana, proveyéndole todo lo que necesita para su vida cotidiana, desde alimentos, ropa, calzado, y que además solventa los impuestos del domicilio y adquiere su medicación.

Afirma que le gestiona a [ACTOR_2] su pensión por discapacidad la cual aún no

se ha materializado, pero que en breve comenzara a cobrar, no encontrándose en condiciones de administrar dicho dinero. Peticiona ser designado figura de apoyo de su hermano a los fines de encargarse de todos los trámites administrativos necesarios para que [ACTOR_2] no vea vulnerado ninguno de sus derechos. Funda en derecho y ofrece prueba.

En fecha 15/5/2025 se da inicio a la acción y se procede a abrir la causa a prueba.

En fecha 16/4/2025 toma intervención el Sr. Defensor de Incapaces, Dr. Bustamante, quien asume la representación complementaria de los derechos del beneficiario.

En fecha 8/10/2025 obra dictamen interdisciplinario elaborado por profesionales del **Cuerpo de Investigación Forense y Servicio Social del Poder Judicial**.

En fecha 22/10/2025 la titular de la Defensoría Oficial n°10, asume el cargo de abogada del Sr. [ACTOR_2], en los términos del art. 31 inc. e del CCyC.

En fecha 2/7/2026 se celebró **audiencia**, mantenida personalmente con el Sr. [ACTOR_2] (persona en beneficio del proceso) con el patrocinio letrado de la Dra. MARIANA CAFARATTI y el Sr. [ACTOR_1], con el patrocinio letrado de la Dra. ANA MARIA STREIDENBERGER, con la participación del Sr. Defensor de Incapaces, Dr. PABLO BUSTAMANTE.

Las partes fueron notificadas de las pruebas que han sido producidas y no se han recibido impugnaciones ni objeciones.

En fecha 7/8/2026 se encuentra agregado **dictamen del Sr. Defensor de Incapaces** quien entiende que se encuentran reunidos los recaudos para que proceda el dictado de la sentencia respectiva, restringiendo la capacidad de [ACTOR_2], conforme a lo dispuesto por la normativa vigente en materia de capacidad de las personas físicas y salud mental, interpretadas desde el paradigma social de la discapacidad que imponen las normas internacionales que rigen la materia.

De lo referenciado en el párrafo anterior entiende: "se puede sostener que el causante puede manejarse solo de manera cotidiana para la realización de actividades vinculadas a lo doméstico y cotidiano tales como realizar tareas esporádicas y movilizarse con la ayuda de su padre y hermano. Entiendo que, de lo que se pudo advertir en la audiencia, la figura de apoyo deberá asistirlo fundamentalmente en la realización de los trámites que necesite, y administración de sus ingresos. (...) Por lo que

entiendo que procede se ratifique la figura de apoyo en la persona de su hermano, Sr. [ACTOR_1]."

En fecha 18/8/2026 pasan los autos para dictar sentencia.

CONSIDERANDO: Este proceso ha sido iniciado después de haber entrado en vigencia una nueva legislación, el Código Civil y Comercial (ley 26.994), la que introdujo reformas significativas en las normas que regulan el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas humanas y la distinguen de las soluciones dadas por la legislación anterior, adaptándose las normas internacionales de protección de los derechos de las personas con discapacidad.

Un claro ejemplo de los diferentes encuadres legales está dado en el concepto de inhabilitación del art. 152 bis del Código Civil y la nueva configuración de la restricción de la capacidad de ejercicio del art. 32 Cód. Civil y Comercial. Esto es así por cuanto "Si bien es cierto que la incorporación del art. 152 bis al Código Civil mediante la reforma introducida por la ley 17.711 ha creado una categoría intermedia de incapacidad con miras a la protección del patrimonio de quien es apto para dirigir su persona, ello no ha sido suficiente. El establecimiento de tipologías herméticas y estrictas, como las del insano -con incapacidad total y absoluta- y la del inhabilitado -con capacidad asistida en algunos supuestos-, aún prevé un sistema rígido que choca con las posibilidades de rehabilitación y resocialización del enfermo" (Gil Domínguez, Andrés; Famá, María Victoria y Herrera, Marisa, *Derecho Constitucional de Familia*, t. II, EDIAR, Buenos Aires, 2006, p. 958). A diferencia de este modelo, el sistema del nuevo código se adecua a la Convención sobre los derechos de las personas con Discapacidad (ONU, ratificada por Argentina en el año 2008 y declarada su jerarquía constitucional mediante la ley 27.044) y "cambia el enfoque: la preocupación no es proteger a estas personas como propietarios de bienes o titulares de relaciones jurídicas, sino proteger sus derechos, resguardo que no se alcanza plenamente con los sistemas de representación vigente, sino que exigen medidas más ajustadas a la individualidad." (Fernández, Silvia, "Mecanismos de asistencia al ejercicio de la capacidad civil de niños y adolescentes privados de responsabilidad parental y adultos con disfunción mental. Revisión de la regulación civil argentina en materia de tutela y curatela", RDF 52-2011, p. 224). Es decir, pasamos de un sistema que pretende controlar que la persona no se dañe ni dañe a sus bienes a un sistema que procura que pueda gozar del mejor modo y con la mayor plenitud de sus derechos como persona, individuo y ciudadano.

Estas diferencias repercuten -tal como lo adelanta la cita precedente- en la figura

tradicional del "curador" y la del sistema de "apoyos" que establece el nuevo código, en cumplimiento de lo ordenado por el art. 12 de la Convención sobre Discapacidad. En una hay "reemplazo" y en la otra un "acompañamiento". Y el reemplazo implica disminuir facultades, a diferencia de los apoyos que buscan estimular la toma de decisiones desde la comprensión personal de lo que a la persona afectada le ocurre en su vida, con la implementación conjunta de un sistema de salvaguardias que controla que esta estimulación se vaya desarrollando del mejor modo posible para esta persona.

En este orden es de recordar el paradigma en el que se enrola actualmente el tema de la "capacidad jurídica" de las personas en nuestro sistema jurídico. Así se enseña desde la doctrina que "desde el modelo social se considera que las causas que dan origen a la discapacidad no son religiosas ni científicas, sino que son preponderantemente sociales. Se parte de la premisa de que la discapacidad es una construcción y un modo de opresión social, y el resultado de una sociedad que no considera ni tiene presente a las personas con discapacidad. Así, se entiende que no son las limitaciones individuales las raíces del problema, sino las limitaciones de la sociedad para asegurar adecuadamente que las necesidades de todas las personas -incluyendo las que tengan una discapacidad- sean tenidas en cuenta dentro de la organización social. Se busca, entonces, eliminar las barreras impuestas por la sociedad que no permiten su plena inclusión, de modo de que las personas con discapacidad puedan ser aceptadas tal cual son. Este último modelo social de discapacidad, es el que claramente se encuentra receptado en la CDPC [Convención sobre Discapacidad]." (Olmo, Juan Pablo, "Capacidad jurídica, discapacidad y curatela: ¿Crónica de una responsabilidad internacional anunciada?", RDFyP año 4 n° 6, La Ley, p. 341).

Del informe interdisciplinario efectuado por el Cuerpo de Investigación Forense en conjunto con el Departamento de Servicio Social surge que [ACTOR_2] presenta capacidad de cuidado personal como bañarse y peinarse, vestirse por su cuenta y quitarse la ropa. Asimismo se menciona que presenta capacidad de lectoescritura, y que tiene conocimientos numéricos, aunque no maneja dinero. Se menciona que no puede realizar viajes dentro ni fuera de la ciudad por sus medios, debiendo realizarlos con acompañamiento de terceras personas.

En el citado informe se señala que [ACTOR_2] realiza compras de insumos de uso cotidiano en comercios cercanos y conocidos del barrio de forma esporádica, dado que generalmente no sale de su domicilio. Se menciona que presenta limitaciones totales para tratar o resolver actos trascendentales de administración de bienes.

Asimismo se señala que se moviliza de manera autónoma en espacios conocidos (intra domicilio, en el barrio, va a la bicicletería que se encuentra frente de su casa).

En lo que concierne a tareas domésticas surge que [ACTOR_2] puede realizar de modo autónomo diversas actividades de limpieza general, lavado de los utensilios de cocina, tender la cama, elaborar alimentos simples (fideos, salchichas, preparar el mate) y alimentarse sin participación de terceras personas. No obstante ello, se menciona que requiere asistencia de terceros para el cuidado de su salud, tratamientos médicos y administración de medicamentos.

Con respecto a las actividades avanzadas de la vida diaria (capacidad e independencia para interactuar con el entorno social), se afirma que [ACTOR_2] presenta una dependencia parcial de terceras personas para su vida diaria, con limitación total para garantizar su autosustento económico y para vivir solo.

Concluyen los profesionales intervinientes realizando una evaluación diagnóstica y opinión profesional, de la que se desprende: "En función de lo establecido en el Art. 191 del C.P.F. y Art. 31 del CCyC: 1) **Diagnóstico:** El [ACTOR_2] presenta "[SALUD_ACTOR_2]". 2) **El estado de avance de la misma:** Se encuentra en un estado estable al momento del examen médico. 3) **Pronóstico:** No es esperable una mejoría. El [ACTOR_2] necesita asistencia y control permanente por un tercero responsable por su incapacidad para realizar una vida autónoma. 4) **Los actos que dicha Patología, permiten o impiden dirigir su persona y administrar sus bienes al [ACTOR_2]:** No se encuentra apto para dirigir su persona y administrar sus bienes, requiere de asistencia permanente de terceras personas. 5) **Personas de confianza que puedan oficiar como apoyo o eventuales curadores:** La persona que asiste en la actualidad al Sr. [ACTOR_2] es su hermano, el Sr. [ACTOR_1], quien es su principal sostén económico y afectivo. Se sugiere prever un sistema de apoyo subsidiario o alternativo con la participación de su tía materna, la Sra. [FAMILIAR_2], en caso de ausencia o imposibilidad de su sobrino. También se recomienda continuidad con el [SALUD_ACTOR_2] con la médica psiquiatra, Dra.Curbelo de salud pública del hospital y la incorporación de [ACTOR_2] en talleres o actividades de su agrado que se realicen en centros comunitarios cercanos a su domicilio, a fin de modificar su aislamiento social y su pasividad."

De la compulsa de estas actuaciones surge que [ACTOR_2] presenta un diagnóstico de [SALUD_ACTOR_2], asociado al [SALUD_ACTOR_2]. No obstante

de la información obrante en el informe interdisciplinario y de lo apreciado por la suscripta al momento de celebrar audiencia pude advertir que cuenta con aptitudes para actuar por sí mismo en diversas circunstancias y actividades, en especial respecto a aquellas vinculadas al ámbito doméstico, como limpiar, cocinar, vestirse, asearse, e incluso realizar pequeñas compras en comercios conocidos.

No obstante ello, pude apreciar que presenta ciertas limitaciones para administrar el dinero, o realizar diversos trámites que por si mismo no puede efectuar, contando para ello con la asistencia de su hermano [ACTOR_1].

Sobre ello, en oportunidad de celebrar audiencia [ACTOR_2] nos conto que vive solo, que su hermano y su tía lo ayudan, pero que van poco a verlo, afirmando que hace las compras solo con la tarjeta pero que necesita que le tramiten su beneficio que lo que cobra le alcanza para muy poco. Asimismo, nos comento que su padre también lo ayuda. Indicó que le gustaría manejar su dinero, que le gusta ver TV y tomar mates. En tal oportunidad le explique el alcance del presente proceso, manifestando estar de acuerdo con que sea su hermano y su tía quienes lo sigan ayudando. Por su parte, también mantuve audiencia con su hermano, el Sr. [ACTOR_1], quien prestó conformidad con ser apoyo de su hermano.

Ante esta situación, es evidente que resulta conveniente que [ACTOR_2], cuente con una figura de sostén, quien lo asista a la hora de tomar decisiones y lo guíe. Surge con claridad por lo desarrollado a lo largo del expediente que este referente con quien él se siente protegido y sostenido a la hora de tomar decisiones es su hermano, el Sr. [ACTOR_1], quien cumple con los requisitos legales establecidos en el art. 43 Cód. Civil y Com. Queda aclarado que esta figura de apoyo puede ser modificada o se puede nombrar a otra en paralelo a esta designación.

Respecto a las funciones y responsabilidades que se le atribuye a la figura de apoyo designada, estas están relacionadas con fomentar la autonomía de [ACTOR_2] siendo sustancial que lo incentiven en el desarrollo de actividades sociales y recreativas, respetando siempre los intereses y habilidades de [ACTOR_2].

Aclárese que la designación de manera formal del Sr. [ACTOR_1], como figura de apoyo de su hermano, no impide ni obstaculiza la asistencia y ayuda que de manera informal realiza la tía de [ACTOR_2], quien podrá continuar cumpliendo con tal función.

Es de destacar que los profesionales de la salud han sido coincidentes en diagnosticar que [ACTOR_2] presenta un cuadro de "[SALUD_ACTOR_2]". La enfermedad se manifestó desde su adolescencia.

Por último, cada tres años será necesario revisar con nuevos controles médicos, psicológicos y sociales la situación personal de [ACTOR_2] y por esto se tendrá que presentar nuevamente con abogado antes del mes de julio de 2029.

Por consiguiente, agotado el análisis que funda esta sentencia con los alcances que prevé la ley ritual (arts. 184 y ss. Cód. Procesal Flia.), las leyes de fondo (Cód. Civil y Comercial en sus arts. 23 y ss, ley 26.657 y ley 2440 RN), las normativas internacionales (Convención sobre discapacidad-ONU y OEA) y las mandas que emanan directamente del orden constitucional nacional y provincial (arts. 18, 19, 33 y 75 inc. 22 CN y arts. 16, 22, 36 CRN), **FALLO:**

1) Declarar la restricción de la capacidad del Sr. [ACTOR_2] (DNI [DNI_ACTOR_2]), nacido en la ciudad de [LUGAR_NACIMIENTO_ACTOR_2], provincia de Río Negro, el día [FECHA_ACTOR_2], nacimiento inscripto en el acta n° 536 del libro respectivo del Registro Civil y Capacidad de las personas de General Roca del año 1986, quien padece [SALUD_ACTOR_2] (desde su adolescencia), determinándose que esta restricción se agota únicamente en que deberá realizar con el acompañamiento de la figura de apoyo aquellos actos de disposición y administración de bienes, y para la realización de actos médicos que afecten su integridad en aquellos supuestos en que se encuentre descompensado de su cuadro de base.

2) Designar como figura de apoyo al Sr. [ACTOR_1] (DNI [DNI_ACTOR_1]), con facultades para realizar personalmente los trámites y suscribir los formularios necesarios a tal fin, como así también los que fueran necesarios para realizar reclamos administrativos y judiciales vinculados con los derechos de la seguridad social en nombre de su hermano. La persona designada como "figura de apoyo" deberá presentarse en el expediente aceptando esta responsabilidad que aquí se le atribuye, previo al libramiento del testimonio que le permitirá efectuar los trámites para el cobro directo de estas sumas.

3) En función de las sugerencias que constan del informe interdisciplinario y ponderando el diagnóstico que presenta el [ACTOR_2], he de encomendar a la figura de apoyo inste las gestiones pertinentes a los fines que [ACTOR_2] de continuidad con el [SALUD_ACTOR_2] dispuesto por la médica psiquiatra de salud pública

Dra. Laura Curbelo.

4) Líbrese oficio a los registros de la Propiedad Automotor y de la Propiedad Inmueble a los fines de que **tomen nota en sus libros de anotaciones personales sobre la restricción de la capacidad de ejercicio de [ACTOR_2] (DNI [DNI_ACTOR_2]) y que para todos los actos de disposición deberá contar con la asistencia del Sr. [ACTOR_1] (DNI [DNI_ACTOR_1]), a quien se designa como "apoyo".** Se deja constancia que estos registros deberán dar trámite a esta inscripción del modo que aquí se ordena y para el supuesto de no contar con un sistema de inscripción que coincida con lo ordenado deberán hacerlo operativo del modo que consideren pertinente, debiendo quedar resguardado los derechos de la persona con discapacidad. Líbrese oficio a los fines ordenados.

5) Se establece que en el mes de julio **de 2029**, o antes de esa fecha si hay motivos que así lo requieran, de oficio o a pedido de parte, se procederá a la revaluación interdisciplinaria de la situación de [ACTOR_2] (DNI [DNI_ACTOR_2]) a través de las pruebas interdisciplinarias que correspondan a los fines de evaluar su evolución personal.

6) Una vez firme esta sentencia, líbrese oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas de esta provincia, en los términos de lo normado en el art. 199 Cód. Procesal de Familia, indicándose al organismo receptor los límites específicos de esta restricción establecidos en el punto 1), 2) y 5) de este resolutorio.

7) Expídase testimonio.

8) NOTIFIQUESE a las partes y al Sr. Defensor de Incapaces, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 38 y 120 del CPCYC (encomiéndense a la letrada del Sr. [ACTOR_2] transmitir los términos y alcances de la presente en un lenguaje simple y sencillo).

Dra. NATALIA RODRIGUEZ GORDILLO

Jueza de Familia

